

**ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DEL CANTON TAISHA, INTERCULTURAL Y MEGADIVERSO**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON TAISHA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozan de autonomía política, administrativa y financiera, que comprende el derecho y la capacidad efectiva... para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios;

**Que**, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";  
**Que**, el artículo 264, numeral 1 de la Constitución, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural";

**Que**, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

**Que**, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el "Aprobar el Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos";

**Que**, el artículo 296 del Código orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el Ordenamiento Territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial... La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la

calidad de vida de los habitantes..." y el Buen Vivir, conforme a los deberes del Estado, señalados en el artículo 277 de la Constitución;

**Que**, el artículo 299 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de Ordenamiento Territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación;

**Que**, el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de la ejecución de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, determina que "Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión. Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes operativos anuales, programas, proyectos, instrumentos presupuestarios y demás herramientas de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado. Con el objeto de evaluar los logros y avances del Plan Nacional de Desarrollo y optimizar las intervenciones públicas en el territorio, los gobiernos autónomos descentralizados informarán semestralmente, a la Secretaria Técnica del Sistema Nacional el avance o logro de las metas establecidas";

**Que**, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

**Que**, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: "El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogen los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechan las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación";

**Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirá n, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que**, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del GAD Cantonal:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de Gobierno, y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Territorial”;

**Que**, el artículo 44, inciso 2 del literal b) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que “Corresponde exclusivamente a los Gobiernos Municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, de conformidad con los estándares constitucionales y del marco legal vigente para los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, PD y OT, existen varios insumos que deben ser provistos por las instancias correspondientes del Estado, que aún se encuentran en construcción o procesamiento, como la cartografía geodésica en escala 1:5000 para la definición de catastros especialmente rurales (con deslinde predial) y la planificación territorial, la información oficial actualizada y desagregada, los resultados del censo 2010, la ley de ordenamiento territorial, ley del suelo, ley de cartografía, ley de catastros, modelos de gestión desconcentrado y descentralizado, entre otros marcos normativos directamente relacionados;

**Que**, en consideración a los vacíos de insumos requeridos, nos encontramos

frente a un período de transición, a nivel nacional, hasta llegar a establecer los PD y OT, con los estándares constitucionales y de ley requeridos. Sin embargo, en cumplimiento del plazo establecido en el COPFP, se ha elaborado el PD y OT con contenidos mínimos e información oficial disponible;

**Que**, el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados, señalando que, con la participación protagónica de la ciudadanía planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción;

**Que**, es necesario proveer una periódica y progresiva actualización de los PD y OT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental;

**Que**, el Consejo de Planificación Cantonal de Taisha, analizó y deliberó en la sesión, realizada el 14 de marzo del 2015 respectivamente, en la que emitió la resolución favorable sobre el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, viabilizando para que el Concejo Municipal inicie el proceso de aprobación; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

**ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
TAISHA, INTERCULTURAL Y MEGADIVERSO**

**TITULO I GENERALIDADES**

**CAPITULO I**

**DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO**

**Art. 1.-** La presente ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y genera l en todo el territorio cantona l, que incluye áreas

urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y ambiental, y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

**Art. 2.-** El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Taisha, entrará en vigencia a partir de la expedición de este acto normativo que declara al Cantón Taisha, Ecológico e Intercultural, con el fin de preservar la ecología y fortalecer la unidad en la diversidad de los pueblos, que viabilice el desarrollo humano sustentable con respeto a los derechos de la naturaleza.

**Art. 3.-** Plazo.- Se establece como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y diez años para el largo plazo, a partir de su aprobación. Se establece el plazo, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondiente.

**Art. 4.-** Aplicación.- La aplicación y ejecución del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Taisha, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, a través de sus Secretarías Técnicas de Gestión o instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura orgánica institucional, en coordinación con el Consejo de Planificación Cantonal, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones del Gobierno Central, Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, Gobiernos Municipales, Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa, de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, a apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Taisha.

**Art. 5.-** Las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, están obligadas a articular, coordinar, promover el desarrollo en la circunscripción

cantona l conjuntamente con el GADMT; y, financiar los planes, programas y proyectos definidos en el presente PD y OT.

## CAPITULO II

### PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL:

#### CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

**Art. 6.-** El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial contiene sistemas, programas, proyectos, directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión, y además, los siguientes elementos:

**Diagnóstico.-** Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al

Plan Nacional de Desarrollo y el modelo territorial actual;

**Propuesta.-** Visión de mediano y largo plazos, los objetivos estratégicos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,

**Modelo de gestión.-** Contiene datos específicos de los programas y proyectos y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social y agenda regulatoria

**Art. 7.-** El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión, conforme la disposición del Artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El Concejo Municipal conocerá las propuestas y aprobará la actualización, previo el correspondiente proceso participativo y la resolución favorable del Consejo de Planificación Participativa Cantonal.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en la necesidad de incorporación de información oficial, actualización de insumos cartográficos y/o normativas oficiales, estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana o rural, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente

sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

### **CAPÍTULO III**

#### **PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL CANTÓN**

**Art. 8.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

- a) Unidad jurídica territorial, económica, igualdad de trato;
- b) Solidaridad;
- c) Coordinación y corresponsabilidad;
- d) Subsidiariedad;
- e) Complementariedad;
- f) Equidad Territorial;
- g) Participación Ciudadana;
- h) Sustentabilidad del desarrollo;
- i) Interculturalidad; y,
- j) Concordancia a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 9.-** Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberá n guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal y viceversa, conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones del presupuesto del GADMT se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

**Art. 10.-** Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Taisha, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen, en las Asambleas Parroquiales y el Consejo de Planificación participativa cantonal.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para

atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo 249 del COOTAD.

## **TITULO II**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL**

**Art. 11.-** Se reconoce la participación en democracia de los habitantes y garantiza que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participen de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, ratificando que la participación ciudadana es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria, de conformidad a la Constitución de la República y la Ley.

**Art. 12.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha de conformidad con el artículo 302 del COOTAD, reconoce toda forma de participación ciudadana de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, centros o comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades indígenas, en el marco de la Constitución y la Ley.

**Art. 13.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularan a l sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

**Art. 14.-** Para efectos de aplicación, implementación, ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación del PD y OT, el GADMT reconoce las asambleas parroquiales y cantonal, como sistema y mecanismo de participación ciudadana. Para su cumplimiento asignará anualmente un presupuesto suficiente para facilitar y viabilizar ese derecho ciudadano.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS ASAMBLEAS PARROQUIALES Y CANTONAL**

**Art. 15.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha convocará a una Asamblea Parroquia I en cada circunscripción parroquial,



urbana o rural, anualmente, como una síntesis de participación ciudadana de base del territorio, para la evaluación de gestión municipal, rendición de cuentas, definición de prioridades y presupuesto participativo, de conformidad al presente PD y OT.

**Art. 16.-** El GADMT convocará a la Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas del Plan de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial, su actualización, definición de políticas, programas y proyectos, previo el informe favorable del Consejo de Planificación participación Cantonal, de conformidad al artículo 304 del COOTAD.

### **CAPÍTULO III**

#### **DOCUMENTOS TÉCNICOS**

**Art. 17.-** El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del Plan de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha.

La documentación del Plan de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, la cartografía de sustento, los datos específicos de los programas y proyectos, presupuestos y agenda regulatoria se constituyen en el instrumento para la Gestión del Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Taisha.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** incorpórese todas las observaciones y modificaciones emanadas por el Consejo de Planificación Participativa Cantonal, en su sesión, al contenido, sistemas, programas y proyectos del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Taisha.

**Segunda.-** Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial, conforme a la disposición transitoria decimoséptima de la constitución y el artículo 139 del COOTAD; el GAD Municipal de Taisha podrán adecuar los contenidos, propuestas del Plan de Desarrollo con instrumentos complementario para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el cantón urbano y rural.

**Tercera.-** Todos los territorios y predios levantados en el catastro urbano del GAD Municipal, se considerarán como tales, hasta que el Plan de Ordenamiento Territorial los modifique.

**Cuarta.-** Modifíquese los límites internos de las parroquiales rurales entre Macuma y Taisha; y, Tuutinenta y Pumpuenta, de conformidad a la competencia del Concejo Municipal y las demandas ciudadanas, previo el informe técnico-jurídico y cumplimiento de requisitos de Ley.

**Quinta.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web de la institución.

Dada y suscrita, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha a los dieciséis días del mes de marzo del 2015.



Agro. Enrique Saant  
ALCALDE DEL GADMT, Subrogante

Ab. Marco Larrea E.  
SECRET.GENERAL DEL GADMT.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA  
ALCALDIA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA  
SECRETARIA GENERAL

**CERTIFICACION DE DISCUSIONES: Que “ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON TAISHA.**

“Fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Taisha, de conformidad al Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados el 14 de marzo del 2015, y el 16 de marzo del 2015 respectivamente.



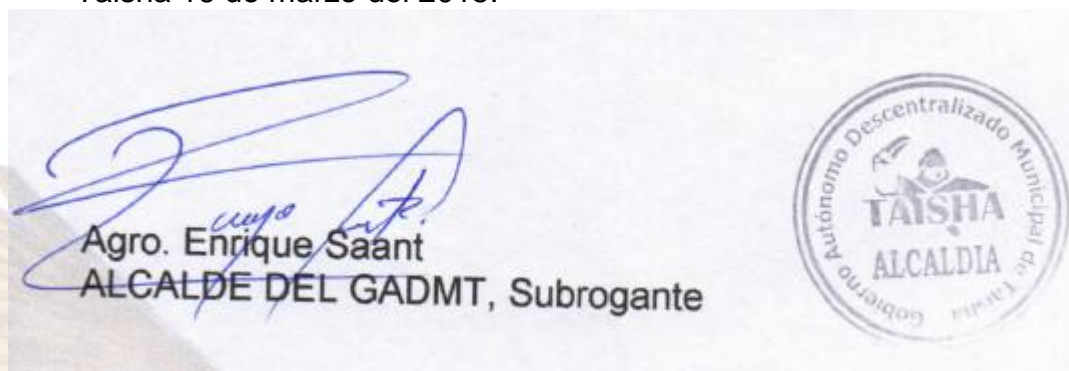
Ab. Marco Larrea E.  
SECRET.GENERAL DEL GADMT.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA  
SECRETARIA GENERAL

**SANCION.-ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON TAISHA.-**Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente **“ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y**

**ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON TAISHA. "PROMULGUESE.**

Taisha 16 de marzo del 2015.



**CERTIFICO** que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Alcalde Agro. Enrique Saant, a los dieciséis días del mes de marzo del 2015.



*Intercultural y Megadiverso..*